

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Indice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre**

**CIRCULAR N° 019-2016-BCRP**

Lima, 1 de setiembre de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,66080	16	8,67630
2	8,66183	17	8,67734
3	8,66287	18	8,67837
4	8,66390	19	8,67941
5	8,66493	20	8,68044
6	8,66597	21	8,68148
7	8,66700	22	8,68251
8	8,66803	23	8,68355
9	8,66907	24	8,68458
10	8,67010	25	8,68562
11	8,67113	26	8,68665
12	8,67217	27	8,68769
13	8,67320	28	8,68872
14	8,67424	29	8,68976
15	8,67527	30	8,69080

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1423425-1

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Aprueban el documento denominado: “Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo”**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
N° 011-2016/DP**

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 473-2016-DP/PAD que adjunta los memorandos N° 0246-2016-DP/SG, N° 959-2016-DP/OPPRE y N° 228-2016-DP/PAD; el Informe N° 006-2016-DP/LLHE y el Oficio N° 1627-2016-INEI/DTDIS, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que apruebe el documento denominado: “Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo, encargado de velar por la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, la Defensoría del Pueblo tiene el deber de actuar bajo el estricto cumplimiento del ordenamiento constitucional y del marco jurídico en general, orientada a la eficiente atención de los servicios que le requiera el ciudadano, dentro de las funciones que se le han encomendado, a fin de garantizar los derechos e intereses de los mismos;

Que, desde el año 2001, bajo observancia del artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo aprobó mediante Resolución Defensorial N° 041-2001/DP la Directiva sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de establecer el procedimiento administrativo para el acceso de la ciudadanía a la información pública que produzca o tenga en su poder esta institución;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27972, ambas integradas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria, la Defensoría del Pueblo ha venido adecuando la Directiva que regula el procedimiento de las solicitudes de acceso a la información pública con el objetivo de garantizar los principios de publicidad y máxima divulgación, ejes rectores de este derecho fundamental;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Defensorial N° 004-2016/DP, se aprobó la Directiva N° 01-2016/DP, Directiva que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en la Defensoría del Pueblo y sus respectivos Anexos, en adelante LA DIRECTIVA;

Que, el numeral 6.3.2 de LA DIRECTIVA señala que la información pública requerida será puesta a disposición del solicitante y entregada de manera gratuita, entre otros supuestos, cuando se trate de personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con el procedimiento establecido;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Final de LA DIRECTIVA dispone que la exoneración de costos de reproducción para personas de pobreza o pobreza extrema sólo podrá ser aplicada cuando exista una regulación previa, emitida de acuerdo a los procedimientos internos de la entidad;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los costos por derecho de reproducción que se cobran en los procedimientos administrativos, constituyen los costos que la entidad cobra por la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado;

Que, mediante Oficios N° 1627-2016-INEI/DTDIS y N° 1159-2016-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, brinda información a la

entidad en relación a la clasificación de los distritos en condición de pobreza y pobreza extrema, a efectos de proceder a la elaboración de los lineamientos para la exoneración de costos de reproducción de la información solicitada por los administrados/as que acrediten dicha condición;

Que, según el documento de visto, se solicita aprobar el documento denominado: "Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo";

Que, el citado lineamiento tiene por objetivo establecer criterios uniformes para determinar las exoneraciones de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema, en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo, documento de alcance general para todas las dependencias de la Institución, en cuanto resulte aplicable;

Que, en atención al marco normativo vigente y conforme a las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar el documento denominado: "Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo";

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la referida Ley N° 27444, prescribe que los costos administrativos se establecen exclusivamente mediante la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, según su naturaleza, en ese sentido, la exoneración de los costos de tramitación corresponderán ser aprobados mediante resolución del Titular de la entidad;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5°, 8° y numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; estando a lo establecido por los literales d) y n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Perú; en atención a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de acuerdo con LA DIRECTIVA, de conformidad con lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el documento denominado: "Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo", que consta de cuarenta y cinco (45) páginas que comprenden el Anexo N° 01.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

1422634-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 047-2016-CO-P-UNAAT

Mediante Oficio N° 259-2016-CO-P-UNAAT, recibido el 31 de agosto de 2016, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 047-2016-CO-P-UNAAT, publicada en la edición del 25 de agosto de 2016.

#### DICE:

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a fin que disponga a quien corresponda su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a fin que disponga a quien corresponda su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

1422870-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Reconocen a representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima por su destacada trayectoria como miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

ACUERDO  
(28/6/2016)

VISTA la moción de reconocimiento presentada por la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones y por el doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero al doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por su destacada trayectoria, como miembro titular del Pleno del Órgano Electoral, representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

#### CONSIDERANDOS

Según Acta de Resultados del Escrutinio de las Elecciones, de fecha 23 de junio de 2012, el doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco fue elegido como Representante del Ilustre Colegio de Abogados de Lima ante el Jurado Nacional de Elecciones.

En virtud de ello, con la Resolución N.° 093-2012-P/JNE, de fecha 3 de julio de 2012, el doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco se incorpora y juramenta como miembro titular del Pleno del Supremo Tribunal Electoral, cargo que ejercerá por el periodo de cuatro años, de conformidad con el numeral 3, del artículo 179 de la Constitución Política del Perú y del literal c del artículo 10 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

A lo largo de sus cuatro años como miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco ejerció dicho cargo de manera destacada, brindando valiosos aportes en la administración de justicia electoral, con plena identificación institucional y vocación de servicio.

Por las consideraciones señaladas precedentemente, amerita que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones exprese un reconocimiento público al doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por su importante trayectoria en este organismo electoral.